

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**SOSTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL MARCO DE LA  
EMERGENCIA SANITARIA PÚBLICA CORONAVIRUS- COVID 19  
MONITOREO Y CONTROL *ON-LINE* DE PRECIOS**

**Artículo 1º.-** Créase el “Régimen de Monitoreo y Control *on-line* de Operaciones Comerciales Minoristas” a los efectos de contar con información en tiempo real respecto de las operaciones minoristas efectivizadas mediante controladores fiscales.

**Artículo 2º.-** La Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo y la Administración Federal de Ingresos Públicos en lo que fuere materia de su competencia, serán las autoridades de aplicación de la presente ley, quedando facultadas para dictar las normas interpretativas y complementarias correspondientes.

**Artículo 3º.-** En su carácter de autoridades de aplicación, la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo y la Administración Federal de Ingresos Públicos, pondrán a disposición de municipios, provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la información relevante a los efectos de que puedan participar, en los términos previstos en el decreto 351/2020, de la fiscalización y control de los programas de cumplimiento de precios vigentes -y que se establezcan en el futuro- en el marco de la Ley 20.680.

**Artículo 4º.-** Modifícase el párrafo 4º del artículo 33 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

“Asimismo podrá implementar y reglamentar regímenes de control y/o pagos a cuenta, en la prestación de servicios de industrialización, así como las formas y condiciones del retiro de los bienes de los establecimientos industriales y establecer un régimen de información de operaciones comerciales minoristas, mediante el cual se informe respecto de las operaciones efectivizadas mediante controladores fiscales, las cantidades vendidas y el precio unitario facturado, correspondientes a cada día.”.

**Artículo 5º.-** Incorpórase como inciso h) al artículo 101 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el siguiente texto:

“h) Para los casos de puesta a disposición de información en el marco del ‘Régimen de Monitoreo y Control *on-line* de Operaciones Comerciales Minoristas’ con el fin de promover la fiscalización y control de los programas de cumplimiento de precios en el marco de la ley 20.680”.

**Artículo 6º.-** El Poder Ejecutivo nacional realizará las acciones necesarias a fin de facilitar el acceso a las tecnologías que se requieran para cumplir con esta obligación y a la capacitación para su uso, pudiendo establecer esquemas de créditos a tasa cero (0%) y tomar medidas tendientes a morigerar los costos en los que se incurra a tal efecto las Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, según los términos del artículo 2º de la Ley 24.467 y sus modificatorias y demás normas complementarias.

**Artículo 7º.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19 infligirá una profunda recesión en la economía mundial y en muchas economías nacionales importantes. Según el FMI y los Ministros de Economía del G20, las perspectivas de crecimiento mundial para 2020 son negativas, previendo como mínimo una recesión tan aguda como durante la crisis financiera mundial del 2009.

Ante esta situación de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este Frente político fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesitan.

Esto está garantizado por el artículo 42 de la Constitución Nacional que establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a su protección, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

El Poder Ejecutivo nacional, en total sintonía con nuestro bloque y con el fin de despejar la situación de angustia e incertidumbre que genera la imposibilidad de ir a trabajar para garantizar el sustento económico necesario para millones de familias argentinas, fue creando herramientas para mostrar un estado presente.

En efecto, y en línea con lo establecido por la Ley 20.680 –que faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, entre otros, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios, a la vez que establece severas sanciones ante la constatación de incumplimientos, mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se designó a la Secretaria de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 20.680.

Luego, por Resolución N° 100 del 19 de marzo de 2020 de la Secretaria de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo se dispuso la fijación de precios máximos de venta al consumidor de bienes de consumo general.

Posteriormente, por el Decreto 351/2020 se estableció que municipios, provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puedan participar, en los términos previstos, de la fiscalización y control de los programas de cumplimiento de precios vigentes.

Considerando que resulta prioritario garantizar el cumplimiento de dicha medida para asegurar el bienestar de los habitantes del país de modo uniforme en todo el Territorio Nacional es que proponemos el presente “Régimen de Monitoreo y Control on-line de Operaciones Comerciales Minoristas” a los efectos de contar con

información en tiempo real y una matriz de “alertas tempranas” respecto de las operaciones minoristas efectivizadas mediante controladores fiscales.

Es de destacar que, a partir del 31 de mayo de 2021, es obligatorio que los controladores fiscales detallen con el nivel de información GS1 los productos facturados. Sin esa tecnología es imposible identificar y procesar tecnológicamente de manera masiva los productos vendidos.

Sin embargo, durante la gestión de gobierno de la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner, la Administración Federal de Ingresos Públicos -mediante la Resolución General (AFIP) N° 3580/2014- estableció un “Régimen de Información de Operaciones Comerciales Minoristas” para tener un sistema de control “online” de los precios y la generación de alertas cuando determinados productos superaban un rango.

Sin embargo, la gestión de AFIP del gobierno de Macri retrocedió en esta línea favoreciendo a los grandes comercios que efectúan ventas al público (supermercados): a través de la Resolución General AFIP N° 4014/2017 dejó sin efecto el régimen informativo. En la práctica, el estado se quedó sin una herramienta eficaz para monitorear los precios.

Con este sistema que se propone, el Estado nacional y todos los habitantes contarán con un sistema *on-line* y de alertas tempranas para monitorear los precios.

Asimismo, el proyecto propone ampliar el sistema a Intendencias y Provincias en el marco del decreto 351/2020 de fiscalización y control de los programas de cumplimiento de precios vigentes.

Asimismo, el proyecto modifica la Ley 11.683, de Procedimientos Tributarios incluyendo la herramienta de fiscalización –artículo 33- y adecuando la protección del “secreto fiscal” –artículo 101-.

Finalmente, se propone un esquema de créditos a tasa cero (0%) para adecuar la tecnología en el caso de las Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley y en su aprobación.